

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

2673 Procedimiento ordinario 554/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0001527

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 554/2019

Sobre: Ordinario

Demandante: Maira Gabriela Chávez Mantilla

Abogado: Guillermo Cárceles Usieto

Demandado/s: Ibesol Energía S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 554/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Maira Gabriela Chávez Mantilla contra la empresa Ibesol Energía S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por María Gabriela Chávez Mantilla, condeno a la empresa "Ibesol Energía, S.L." a pagar a la demandante la cantidad de seiscientos doce euros con ochenta y dos céntimos (612,82 €), más el interés del 10% anual, con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ibesol Energía S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 26 de mayo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.